

02-08-2011 ESTRATEGIA

## Estrategia Legal

Ceder Datos Personales No Está Sancionado Penalmente en Chile

(Pág. 18)

# Ceder Datos Personales No Está Sancionado Penalmente en Chile

—Ante las denuncias de uso de bases de datos de organismos públicos por parte de la empresa La Polar, ¿qué delitos se configurarían de comprobarse la compra de datos al IPS y el cruce de información con Fonasa?

—La cesión ilegal de datos personales no está sancionada penalmente hoy en Chile. Sólo se aplican bajas multas que deben ser determinadas por un tribunal de justicia y existe la posibilidad para los titulares de datos de solicitar acciones de indemnización de perjuicios, por los posibles daños que el revelamiento de datos nudiere haberles causado, lo que claramente no es fácil de probar, sin perjuicio de que además estamos hablando de un costoso proceso judicial de determinación de daños.

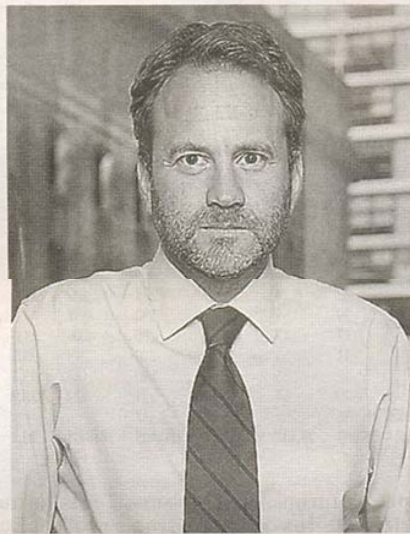
—¿Hay sanciones a los organismos públicos, por no proteger adecuadamente la información de las personas?

—Las sanciones son para los empleados públicos, y en estos casos aplican multas y hasta suspensión de remuneraciones, pero estas sanciones deben ser determinadas por un tribunal.

—¿Qué acciones puede tomar el Estado en este tema y a través de qué mecanismos?

—El Estado puede adoptar

El abogado Claudio Magliona, socio del estudio García Magliona & Cía., señala que el proyecto de ley sobre protección de datos que se encuentra en discusión en el Congreso hará un gran aporte, pero que se debe tener cuidado de no sobreregular la materia.



■ **DATOS A TERCEROS.** El jurista enfatiza que cuando se contratan servicios con una empresa ésta no está facultada a ceder datos a terceros, como comercios asociados.

“Las leyes suelen centrarse en la autorización que da el titular de los datos para que éstos sean procesados, pero olvidan que el gran problema existe en las filtraciones ilegales de información”.

entrega el titular de los datos para que éstos sean procesados, exigiendo a las empresas gravosos requerimientos de información para recopilar estos datos. Por otra parte, una sobreregularación nos podría llevar a tener que obtener la autorización de todas y cada una de las personas que forman parte de la base de datos de clientes de una empresa, cuando la misma es objeto de compra o de fusión con cambio de RUT.

—¿En qué beneficiaría crear un Registro Público Obligatorio de entidades que tratan datos, como lo solicitan algunos parlamentarios?

—Este tipo de medidas deben ser revisadas, porque tampoco parece lógi-

de sus clientes a sus comercios asociados. ¿Qué protección tiene el cliente frente a dichas prácticas?

—Eso no debería de ser así. Este es un ejemplo de lo que debe estar bien regulado en la ley, que es la comunicación de datos personales a terceros, que es muy distinto a las bases de datos privadas que manejan las empresas, y cuya información no se comunica a terceros. Esa comunicación de datos no debería poder ser realizada sin autorización.

—¿Qué aspectos deben considerarse en las políticas públicas sobre protección de datos, para lograr un justo equilibrio?

—Es muy claro que hoy se requiere una actualización de nuestra legislación sobre protección de datos personales, pero esa regulación debe ser cautelosa de los impactos negativos que una regulación deficiente puede producir. Como lo señalé, las leyes suelen centrarse en la autorización que da el titular de los datos para que éstos sean procesados, pero olvidan que el gran problema existe en las filtraciones ilegales de información de las bases de datos, en la ausencia de exigencia de medidas de seguridad para proteger la información dependiendo de la sensibilidad de la misma y, finalmente, la ausencia de la obligación de comunicar al público